

ORIGINAL

RECIBIDO JUN11'26PM2:19

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 768

INFORME POSITIVO CONJUNTO

11 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 768, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley en Apoyo a la Sostenibilidad del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer un Crédito por Donativos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo; añadir un nuevo inciso "i" al Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua", a los fines de excluir al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a aplicar la tarifa de Uso Institucional a la Franquicia de Agua otorgada al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo; y para otros fines relacionados.

RSO
WPA

INTRODUCCION

El Proyecto del Senado 768 tiene como propósito crear la "Ley en Apoyo a la Sostenibilidad del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico", mediante el establecimiento de un crédito contributivo por donativos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al deporte y al Olimpismo, así como disponer que la franquicia de agua otorgada a dicha entidad sea clasificada bajo la tarifa de uso institucional. La medida persigue fortalecer la capacidad operacional y financiera del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico, entidad sin fines de lucro creada para administrar instalaciones deportivas, recreativas, educativas y de salud de interés público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 768 propone establecer la "Ley en Apoyo a la Sostenibilidad del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico", con el propósito de fortalecer la capacidad operacional y financiera del Fondo Permanente para la Administración de Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo.

Para lograr dicho objetivo, la medida establece un crédito contributivo equivalente al cien por ciento (100%) de los donativos realizados al Fideicomiso Olímpico, sujeto a un límite agregado anual de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000). Asimismo, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aplique la tarifa de uso institucional a la franquicia de agua otorgada a la entidad, en sustitución de la tarifa comercial actualmente utilizada.

La Exposición de Motivos destacó que el Fideicomiso Olímpico administra instalaciones deportivas, recreativas, educativas y de salud que sirven a atletas, estudiantes y al público en general. Del mismo modo señaló que la institución enfrenta necesidades continuas de mantenimiento, rehabilitación y modernización, por lo que resulta necesario identificar mecanismos que contribuyan a su sostenibilidad financiera a largo plazo.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), en su Informe 2026-207, estimó que la medida tendría un impacto fiscal de dos millones quinientos treinta mil dólares (\$2,53 millones) anuales. Según el análisis realizado, dicho impacto responde principalmente al crédito contributivo propuesto, cuyo límite agregado anual asciende a \$2.5 millones, así como a la reducción en ingresos asociada a la aplicación de la tarifa de uso institucional para el aprovechamiento de agua.

No obstante, las comisiones observaron que la medida incorpora mecanismos dirigidos a delimitar su impacto fiscal, entre ellos el establecimiento de un tope anual para los créditos contributivos y requisitos de certificación para evidenciar los donativos

realizados. Asimismo, las comisiones entienden que la propuesta fomenta la participación del sector privado en el financiamiento de una institución de interés público que contribuye al desarrollo deportivo, educativo, y recreativo de Puerto Rico.

Como parte del proceso de la evaluación del P. del S. 768, las comisiones solicitaron, mediante comunicación del 14 de octubre de 2025, memoriales explicativos a la Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Oficina del Contralor, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de los Puertos (APPR) y al Albergue Olímpico. Asimismo, se solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un informe sobre el efecto fiscal de la medida.

Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) ni del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), razón por la cual no se incluyen sus comentarios o recomendaciones.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA)

La AAA indicó que los asuntos planteados en el P. del S. 768 no recaen bajo su jurisdicción, debido a que el Albergue Olímpico no figura como cliente de la Autoridad y esta no interviene en la Administración de las franquicias otorgadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). En consecuencia, se abstuvo de emitir comentarios sobre la medida y recomendó solicitar la posición del DRNA respecto al proyecto.

ALBERGUE OLÍMPICO DE PUERTO RICO

El Albergue Olímpico de Puerto Rico expresó su respaldo al P. del S. 768 al entender que la medida fortalece su sostenibilidad financiera y reconoce su función pública. Señaló que la reclasificación de la tarifa por extracción de agua a uso institucional corregirá una situación que considera incongruente con su naturaleza educativa, deportiva y de salud, permitiendo que los ahorros generados se reinviertan en el mantenimiento de instalaciones, la ampliación de programas y el fortalecimiento de los servicios que ofrece a la ciudadanía.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

La ASG reconoció la importancia de las iniciativas dirigidas a fortalecer el deporte y el uso responsable de los recursos públicos; sin embargo, indicó que no emitía una posición específica sobre las medidas P. del S. 767 y 768, debido a que las medidas no inciden directamente sobre sus funciones operacionales o contractuales. Asimismo, señaló que entidades con jurisdicción fiscal y presupuestaria, como la OGP, el Departamento de Hacienda y la AAFAF, se encuentran en mejor posición para evaluar los aspectos técnico y fiscales de las propuestas.

OFICINA DEL CONTRALOR

La Oficina de la Contralora indicó que la medida atiende asuntos de política pública que exceden su función fiscalizadora. No obstante, reiteró su respaldo a iniciativas que promuevan la transparencia, la integridad y el buen uso de los fondos públicos, y recomendó considerar los comentarios y análisis del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia Y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

El Informe 2026-207 emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), evaluó el efecto fiscal del proyecto del Senado 768. Según dicho análisis, la medida propone establecer un crédito contributivo equivalente al cien por ciento (100%) de los donativos realizados al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo, así como aplicar la tarifa de uso institucional en lugar de la tarifa comercial para el aprovechamiento de agua.

La OPAL estimó que la aprobación de la medida tendría un efecto fiscal aproximado de dos millones quinientos treinta mil dólares (\$2.53 millones) anuales. De esa cantidad, aproximadamente dos millones quinientos mil dólares (\$2.5 millones) corresponderían al crédito contributivo propuesto, mientras que alrededor de veintiséis mil doscientos diez dólares (\$26,210) responderían a la reducción en ingresos por la aplicación de la tarifa de uso institucional para el servicio de agua. Asimismo, la OPAL señaló que el efecto fiscal permanecería relativamente constante en los años subsiguientes, dado que la medida establece un límite agregado anual de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) para los créditos contributivos otorgados.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos indicó que el P. del S. 768 no recae dentro del ámbito de jurisdicción ni guarda relación con sus funciones principales. No obstante, expresó que concurre con el propósito general de la medida y no presentó objeción a su trámite, recomendando que el análisis técnico y fiscal sea realizado por las agencias con competencia directa en la materia, tales como Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 768 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA y la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes reconocen que el Proyecto del Senado 768 conlleva un impacto fiscal estimado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) de aproximadamente dos millones quinientos treinta mil dólares (\$2.53 millones) anuales. Sin embargo, entienden que dicho impacto se encuentra claramente delimitado por la propia medida y responde a una política pública dirigida a fortalecer la sostenibilidad del Fideicomiso Olímpico de Puerto Rico, institución que presta servicios de beneficio público en las áreas del deporte, la educación, la recreación y la salud.

Por entender que la medida fomenta la colaboración entre los sectores público y privado, promueve la preservación de instalaciones deportivas de interés público y provee herramientas para la continuidad de los servicios que ofrece el Fideicomiso Olímpico, estas comisiones consideran que la medida adelanta una política pública meritoria y beneficiosa para el desarrollo del deporte y la recreación en Puerto Rico.

RSJ
MPA

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto PROMESA y la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la medida, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 768.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA



Hon. Rafael Santos Ortiz
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes